



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CONVENIO de colaboración entre la Universidad de Oviedo y la Fundación Vinjoy para la realización de una tesis doctoral con mención industrial.

En Oviedo, a 15 de julio de 2026.

Comparecen

De otra parte, D. Ángel Ignacio Villaverde Menéndez, Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo (en lo sucesivo, la universidad), cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 39/2024 de 9 de mayo de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo del Principado de Asturias (BOPA núm. 94, de 15 de mayo), en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario y por la letra i del artículo 65 del Decreto 77/2024, de 5 de diciembre, del Principado de Asturias, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Oviedo (BOPA núm. 249, de 26 de diciembre).

Y de otra parte, D. Adolfo Rivas Fernández, actuando en representación de la Fundación Padre Vinjoy de la Sagrada Familia (en lo sucesivo, la entidad colaboradora) con CIF número G33396292, domicilio social en la ciudad de Oviedo, Avd. de los Monumentos, n.º 61 C, 33012, en calidad de Director gerente de esa entidad y con poder suficiente para la firma del presente convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de sus estatutos, en el que se regulan las funciones del Director gerente, y escritura de Protocolización de Acuerdos, número 2.159 de fecha 23 de diciembre de 2010, otorgada ante la notaria doña María de las Nieves Díaz García.

Intervienen como tales y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio y

Exponen

Que la Universidad de Oviedo es una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución.

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las Enseñanzas Oficiales de Doctorado (modificado por R. D. 576/2023 de 4 de julio), en su artículo 15.bis regula la "Mención industrial en el título de doctor o doctora", objeto del presente convenio, así como el artículo 40 del Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Oviedo (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2026).

Que la Fundación Vinjoy en adelante entidad colaboradora es una entidad dotada de personalidad jurídica y plena capacidad, tiene como fines institucionales, regulados en el artículo 5 de sus estatutos, la atención socioeducativa a colectivos que precisen atención solidaria y, dentro de las cuatro líneas de intervención de la Entidad, destacando, con relación al objeto del presente convenio, la línea de intervención socioeducativa avanzada para personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

Que es de interés para ambas partes suscribir el presente convenio, que tiene como objeto establecer un marco de cooperación para que, se lleve a cabo una tesis doctoral en el marco de un proyecto de investigación de la entidad colaboradora, pueda optar a la Mención Industrial en su título de doctor.

En consecuencia, habiéndose cumplido los trámites preceptivos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes

Cláusulas

Primera.—*Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones del desarrollo académico en la Entidad Colaboradora de una tesis universitaria realizada por un estudiante de doctorado de la Universidad de Oviedo y que versará sobre un proyecto de investigación de interés industrial, comercial, social o cultural de la entidad colaboradora, relacionado con las líneas de investigación del programa de doctorado en el que la tesis esté inscrita, con el objetivo de obtener la Mención Industrial en el título de doctora o doctor. Así, se fomenta la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico.

Segunda.—*Tesis doctoral.*

La relación directa entre la tesis doctoral y la labor desarrollada por el doctorando o la doctoranda en la entidad colaboradora deberá formalizarse en una memoria científico-técnica, conforme al modelo oficial establecido por la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Oviedo, que deberá ser aprobada por la Comisión Académica del Programa de Doctorado al que esté adscrita la tesis en el momento de solicitar la autorización para la presentación y el depósito de la tesis.

Una vez que se haya defendido la tesis doctoral, de acuerdo con lo establecido en este convenio, se otorgará la mención "Doctorado Industrial" en el título de doctorado si se cumplen los requisitos establecidos en el 15.bis del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Tercera.—*Datos de persona que está realizando el doctorado.*

Nombre y apellidos: Laura Atienza Bodes

Cuarta.—*Contrato.*

La entidad colaboradora se encargará de contratar al doctorando por un período mínimo de un año durante el desarrollo de su tesis y asumirá todos los gastos relacionados con dicho contrato, conforme a la normativa laboral vigente. Las condiciones específicas del contrato son las siguientes:

Fecha de comienzo: 02/11/2006.

Duración: indefinido.

La manera en que se distribuirá el tiempo de trabajo de la persona que realiza la tesis entre el ámbito académico y el empresarial será la siguiente:

Universidad: 50 %.

Entidad colaboradora: 50 %.

Es necesario que una parte sustancial de la tesis se desarrolle en la entidad colaboradora.

Además, si reciben ayudas o subvenciones públicas destinadas a la contratación de personal predoctoral para esta modalidad de doctorado, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre.

Los costes asociados con la elaboración de la tesis doctoral, como los gastos de desplazamiento del doctorando o doctoranda y los gastos académicos, deben ser acordados entre la entidad colaboradora y el doctorando o doctoranda. Si la realización de la tesis genera gastos relacionados con el trabajo en la Universidad de Oviedo, ya sea por el uso de equipos o la prestación de servicios, estos deben estar detallados en un contrato específico entre las partes involucradas.

Quinta.—*Supervisión de la tesis.*

La doctoranda o el doctorando tendrá un Director/a de la Tesis, un tutor o tutora designado por la Universidad y una persona responsable designada por la Empresa, que podrá ser, asimismo, Director o Directora de la Tesis. En ningún caso el responsable asignado por la empresa podrá formar parte del Tribunal evaluador de la tesis, ni emitir el informe previo al depósito definitivo como doctor experto en la materia y externo a la Universidad de Oviedo. El Director/a que asumirá la dirección de la Tesis, será designado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, pudiendo recaer tal designación en la persona responsable designada por la Entidad colaboradora. En cuanto al tutor o tutora de la tesis, se designará por la Comisión Académica del Programa de Doctorado entre personas doctoras del personal docente e investigador del Programa de Doctorado.

Las personas que realizarán estas funciones son:

Director/a: María Dolores Palacios González y Marcos Loredó Colunga.

Tutor: Julio Francisco Carbajo González.

Responsable de la entidad colaboradora: Adolfo Rivas Fernández.

Sexta.—*Confidencialidad.*

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún medio, la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso en el marco del desarrollo del proyecto objeto de este convenio. Los datos e informes obtenidos durante la realización del proyecto, así como los resultados (parciales o finales), también tendrán carácter confidencial. El párrafo anterior no afectará cuando:

- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- La información recibida sea de dominio público.
- La parte receptora adquiriese esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad.
- La información deba ser divulgada por mandato expreso de ley, orden de la autoridad competente, decreto, reglamento u otra norma legal.

En tal sentido, cada parte asume obligación de confidencialidad respecto a la información recibida de la otra parte, sin que pueda la receptora transmitir a terceros dicha información y documentación, bajo ningún concepto, sin autorización expresa, escrita, y con carácter previo de la emisora, en cuyo caso la receptora deberá trasladar a dichos terceros idéntica obligación de confidencialidad.

La información confidencial no será utilizada para propósitos distintos a la realización de la tesis doctoral. Como consecuencia de lo anterior, las partes se comprometen a que todo el personal participante en el proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

Séptima.—*Derechos de propiedad industrial.*

Cada parte seguirá siendo propietaria de los conocimientos previos aportados al proyecto. No se entienden cedidos, en virtud de este convenio, ninguno de estos conocimientos previos.

Las partes se comprometen a respetar y proteger todos los derechos de propiedad industrial relacionados con el presente convenio, y a cooperar entre sí para registrar, defender y proteger dichos derechos ante las autoridades competentes, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.

Octava.—*Explotación de los resultados.*

Las partes acuerdan que, en el caso de que cualquier creación que derive de este convenio sea de propiedad de una de las partes, la otra parte podrá hacer uso de dichos derechos bajo una licencia no exclusiva, limitada y para fines específicos acordados por escrito entre las partes.

Novena.—*Difusión de los resultados.*

Por lo tanto, ninguna de las partes impedirá la presentación de resultados parciales ante la comisión de seguimiento del programa de doctorado o la defensa de la tesis ante un tribunal. En el caso de que la información sea confidencial se solicitará la conformidad del propietario de la información para su difusión o se tomarán las medidas adecuadas para la salvaguarda de información confidencial o para la protección de la misma según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Oviedo (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2026).

Las partes acuerdan que, antes de realizar cualquier tipo de publicación o difusión pública de resultados (congresos, revistas científicas, informes, etc.) se deberá obtener la aprobación previa y por escrito de todas las partes involucradas, a la que se dará contestación en un plazo máximo de treinta días. Transcurrido este plazo sin emitir respuesta, la solicitud se entenderá autorizada para su difusión.

Décima.—*Protección de datos personales.*

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, las partes se comprometen a utilizar los datos personales a los que accedan en el marco de este convenio únicamente para los fines directamente relacionados con el desarrollo del proyecto.

Por lo tanto, queda expresamente prohibida cualquier cesión, divulgación, reproducción o distribución de dichos datos por parte de cualquiera de las partes.

Decimoprimera.—*Comisión de seguimiento.*

Para el seguimiento del Convenio y la resolución de posibles controversias se establece una comisión paritaria, compuesta por dos representantes de cada una de las partes concertantes.

Decimosegunda.—*Plazo de vigencia, prórrogas y formas de extinción.*

El presente convenio tendrá una vigencia de 4 años (dicho plazo no podrá ser superior a cuatro años, ni inferior al tiempo que dure el desarrollo de la tesis) y entrará en vigor el día de su firma. En cualquier momento antes de la finalización de su plazo de vigencia, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El presente convenio mantendrá su vigencia durante la realización de la tesis doctoral y se resolverá si la persona que realiza la tesis doctoral causa baja definitiva en el programa o en el momento de la defensa de la tesis doctoral.

El convenio se resolverá, además de, por la finalización del período estipulado para su vigencia, por acuerdo unánime de las partes, incumplimiento de cualquiera de las partes o por denuncia de alguna de ellas, que deberá ser comunicada con un preaviso de tres meses. En el caso de resolución anticipada, las acciones ya iniciadas deberán continuar hasta su total finalización.

Decimotercera.—*Carácter administrativo.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, considerándose excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley 9/2017, de 8 noviembre.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo que no puedan ser resueltas por la comisión de seguimiento, se sustanciarán ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por la Universidad de Oviedo,

Por la entidad colaboradora,

El Rector,
Fdo.: Ignacio Villaverde Menéndez

Director Gerente,
Fdo.: Adolfo Rivas Fernández

En Oviedo, a 17 de septiembre de 2026.—El Rector.—Cód. 2026-08044.